Expediente: **8494/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ MORENO NAVOR DE JESUS S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **04/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MORENO, NAVOR DE JESUS-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30675428081376 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR)
20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
30675271220 - COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 8494/25

H108022964185

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ MORENO NAVOR DE JESUS s/ SUMARIO EXPTE 8494/25.-

Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

CONCEPCIÓN, 03 de diciembre de 2025.-

1) Atento a que el Dr. SRUR,EDUARDO FEDERICO no dio cumplimiento con el proveido de fecha 20/10/2025, encontrándose el mismo debidamente notificado corresponde hacer efectivo el apercibimiento ordenado por lo que corresponde: Comunicar al Colegio de Abogados la falta de cumplimiento por parte del letrado SRUR,EDUARDO FEDERICO, de lo dispuesto por la Ley 6023; a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, el incumplimiento por parte del letrado de sus obligaciones prescriptas en los art. 26 y 27 Ley 6059 y a la Dirección General de rentas la omisión en el pago de la Tasa de Justicia a efectos de que formule el correspondiente Cargo Tributario.

2) Previo a fijar la primera audiencia corresponde:

- Intimar al Apoderado de la parte actora a fin de que acompañe en el plazo de 72 hs. la documentación original base del presente juicio en formato físico por ante la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios del Centro Judicial Concepción.

- Efectuar el control de legalidad en los presentes autos, ya que de las constancias de autos surge que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240 art.1094 C.C.C.N; art 33 C.P.C. y C.T) A fín de resguardar derechos de raigambre constitucional (art.42 C.N), contenidos en una ley de orden público (art.65, Ley 24.420), pasen los autos en vista al Cuerpo de Contadores Civiles del Centro Judicial de Concepción, a fín de que informen:

1- Tasa de interés pactada en el Contrato de Adhesión a Tarjetas de Crédito suscripto por el demandado y obrante en autos; 2- Tasa prevista por el art. 16 de la ley N° 25.065. A sus efectos librar oficio.

- Una vez cumplido el punto que antecede, correr vista al Ministerio Público Fiscal para que se expida conforme los antecedentes obrantes en autos, si se dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor, especialmente en lo que respecta a los intereses.

3) Previo al libramiento de la cédula de notificación, a fin de evitar un dispendio jurisdiccional, y conforme a las Pautas de trabajo remitidas por las Oficinas de Coordinación Estratégica y Gestión Judicial de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán corresponde al profesional interesado indicar Juzgado de Paz de destino y remitir digitalmente bonos de movilidad si correspondiere. Notificaciones digitales. GNB.-

Actuación firmada en fecha 03/12/2025

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Florencia Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27331377916

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.